

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FREDY JOSE TORRES TERAN y MARTHA IBETH THERAN PEREZ
RADICACION	2021-00105
FECHA	SEPTIEMBRE 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, con memorial presentado por la apoderada de la parte de la demandante solicitando reforma de la demanda. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Soledad, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora solicita reforma de la demandada, con relación a que en el escrito de demanda sus pretensiones iban dirigidas a que se ordenará a los señores FREDY JOSE TORRES TERAN y MARTHA IBETH TEHERAN PEREZ el pago de la obligación contenida en el pagaré 4512320006985 y solamente a la señora MARTHA IBETH TEHERAN PEREZ las obligaciones contenidas en el pagare No. 5060093903 y el pagare de fecha 06/11/2018 cuando lo correcto es que se ordene el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés antes referenciados a ambos demandados, por ser este un proceso ejecutivo con garantía real, en el que ambos demandados son propietarios del bien inmueble que respalda las obligaciones objeto de Litis.

Solicita de igual forma que se mantenga incólume el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2021.

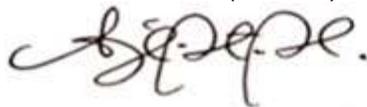
De conformidad al artículo 93 del CGP se tendrá por reformada la demanda.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la reforma de la demanda propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado.
2. Notifíquese personalmente este auto a los demandados, y córrase traslado por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 93 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO  
ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **074**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 8 DE  
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO